



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2025-OGAF-MDV/LC. *Informatica*

Vilcabamba, 06 de febrero del 2025.

VISTOS:

ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024 de fecha 04 de diciembre del 2024 – OCAM-2024-300756-322-1 formalizado en fecha 10 de diciembre del 2024, Informe N° 86-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC de fecha 18 de diciembre del 2024, Carta N° 463-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 18 de diciembre del 2024, Informe N° 88-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC de fecha 28 de diciembre del 2024, Informe N° 002-2025-JVMA-GIDUR-MDV/LC de fecha 22 de enero del 2025, Informe N° 0041-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 22 de enero del 2025 e Informe N° 0054-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 30 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, se tiene el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del estado, la cual señala sobre Resolución de Contratos, numeral 36.1 establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", numeral 36.2 que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Que, se tiene el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala sobre el Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, numeral 115.1 que establece "La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: (...) f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el artículo 164° de la normativa invocada señala las causales de la resolución, numeral 164.1 establece "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)". Asimismo, se tiene el artículo 165°, que establece el Procedimiento de Resolución de Contrato, en su numeral 165.6 señala "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

En ese orden, se tiene el artículo 50° que señala sobre las Infracciones y Sanciones Administrativas, numeral 50.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5°, cuando incurran en las siguientes infracciones (...), numeral f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".



Que, en fecha 04 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba genera la ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024 con la empresa GEAN SERVICE E.I.R.L, con Ruc N° 20606639903, para la ADQUISICION DE CALAMINA: MATERIAL: ACERO GALVANIZADO, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA- LA CONVENCION- CUSCO", por un monto de S/. 803.58 soles, con un plazo de entrega de del bien según OCAM-2024-300756-322-1, que comprende desde el 07 de diciembre al 16 de diciembre del 2024.

Que, con Informe N° 86-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 18 de diciembre del 2024, la CPC. Evelin Torres Quispicusi – Responsable (e) de Almacén Central, comunica el incumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024, para la ADQUISICION DE CALAMINA: MATERIAL: ACERO GALVANIZADO, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA- LA CONVENCION- CUSCO", hasta la fecha.

Que, con CARTA N° 463-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística – CPC. Jhenipher Huamán Mejía, solicita al contratista GEAN SERVICE E.I.R.L, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024, otorgándole un plazo de 05 días calendario para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual al contratista.

Que, con Informe N° 88-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 28 de diciembre del 2024, la CPC. Evelin Torres Quispicusi – Responsable (e) de Almacén Central, reitera el incumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024, para la ADQUISICION DE CALAMINA: MATERIAL: ACERO GALVANIZADO, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA- LA CONVENCION- CUSCO", hasta la fecha.

Que, con Informe N° 002-2025-JVMA-GIDUR-MDV/LC, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Ing. JOEL VIDMAR MAMANI ALVAREZ residente de obra, con conocimiento del Ing. José Luis Monterroso Comejo – Inspector de Obra, solicita la resolución total de orden de compra N° 1808-2024 (ADQUISICION DE CALAMINA: MATERIAL: ACERO GALVANIZADO) gestionada a través de la plataforma de acuerdo marco-Perú compras, Para el proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA- LA CONVENCION- CUSCO", por configurarse en la causal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, y estando dentro del artículo 165° del RLCE.

Que, con Informe N° 0041-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Ing. OSCARIN HURTADO ESPINOZA - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite solicitud de resolución total de la orden de compra N° 1808-2024 - OCAM-2024-300756-322-1, que corresponde a la adquisición de calamina: material: acero galvanizado, para el proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA- LA CONVENCION- CUSCO", por configurarse en la causal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE.

Que, con Informe N° 0054-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 30 de enero del 2025, el Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, luego del análisis CONCLUYE que corresponde su RESOLUCION TOTAL respecto al ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024 - OCAM-2024-300756-322, suscrito con la empresa GEAN SERVICE E.I.R.L, con Ruc N° 20606639903, para la adquisición de calamina, para el Proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA- LA CONVENCION- CUSCO", por el monto de S/ 803.58 (ochocientos tres con 58/100 soles), por configurar en la causal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE. Así mismo, una vez dicha resolución haya quedado consentida, se debe comunicar al OSCE la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del Art. 50 de la LCE.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° 1808-2024 (ORDEN DE COMPRA -OCAM-2024-300756-322-1), suscrito con el contratista GEAN SERVICE E.I.R.L, con Ruc N° 20606639903, para la ADQUISICION DE CALAMINA: MATERIAL: ACERO GALVANIZADO, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE PALTAYBAMBA BAJA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA-LA CONVENCION- CUSCO”, por el monto de S/. 803.58 soles, de conformidad al literal a) “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”, establecido en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, cumpla con lo señalado en el numeral 165.5 del artículo 165° del RLCE y asimismo una vez que dicha resolución haya quedado consentida, se debe de comunicar al OSCE respecto a la Infracción, tipificada en el literal f) del artículo 50° del RLCE.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER a la Unidad de Sistemas e Informática, para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc  
UAL (Exp. Original)  
GIDUR  
AREA USUARIA  
CONTRATISTA  
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
Lic. Michel Valencia Condorhuacho  
CLAF: 28373  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

